

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por MARIA BERTILDA NIÑO BEDOYA, contra INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BÁSICA PALMIRA VALLE, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 22 de noviembre de 2021. Sírvasse Proveer. Palmira, 22 de noviembre de 2021.

ANGELA MARIA GIRALDO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 167
veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **MARIA BERTILDA NIÑO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42066828, con dirección para notificaciones en la carrera 29 E No. 5 F 12 barrio paraíso de la Italia, Palmira Valle teléfono 3128231654 y correo electrónico yennylaverde.808@gmail.com y yennylaverde@hotmail.com ; contra el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UNIDAD BÁSICA PALMIRA VALLE** por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **MARIA BERTILDA NIÑO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42066828, con dirección para notificaciones en la carrera 29 E No. 5 F12 barrio paraíso de la Italia, Palmira Valle teléfono 3128231654 y correo electrónico yennylaverde.808@gmail.com y yennylaverde@hotmail.com contra el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-**



UNIDAD BÁSICA PALMIRA, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368c1ea0acb83b12a128d780318a668fa810412c6a94d162ebab2b2263a3870

5

Documento generado en 22/11/2021 11:34:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

